

1
2
3
4
5
6

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

7
8
9
10

STRATUSCATERING SERVICES S.A.

11
12
13
14

POR USD\$ 10.000.00

15
16
17
18



19
20
21
22

AVTN

DI 5 COPIAS

23
24
25
26

27 **En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito**
28 **Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,**

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 hoy día, jueves, veintitrés de abril del año dos mil
2 nueve, ante mi, doctora MARIELA POZO ACOSTA,
3 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE
4 CANTÓN ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
5 NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA, POR LICENCIA
6 CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR ALFONSO
7 di DONATO SALVADOR, POR EL CONSEJO
8 NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE
9 OFICIO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y
10 NUEVE GUION DP GUION DPP, DE FECHA
11 VEINTE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO,
12 comparecen los señores:- RICARDO ANDRÉS
13 SAAVEDRA ACUÑA, soltero, por sus propios y
14 personales derechos PLINIO ANTONIO
15 ZAMBRANO GANCHOZO, soltero, también por sus
16 propios y personales derechos; y, MANUEL RAMOS
17 RAMOS, casado, por sus propios y personales
18 derechos; mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de
19 este lugar y hábiles para contratar y obligarse, a
20 quienes de conocerles, doy fe, de acuerdo a los
21 documentos de identificación que me fueron
22 presentados, y dicen:- que elevan a escritura
23 pública la minuta que me entregan cuyo tenor es
24 éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de
25 escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar la
26 constitución de STRATUSCATERING SERVICES
27 S.A. , contenida en las cláusulas siguientes:-
28 PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen al

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

1 otorgamiento y suscripción de este contrato de
2 constitución de la compañía STRATUSCATERING
3 SERVICES S.A., los señores:- RICARDO ANDRÉS
4 SAAVEDRA ACUÑA, el señor PLINIO ANTONIO
5 ZAMBRANO GANCHOZO; y, el señor MANUEL
6 RAMOS RAMOS.- Los comparecientes son de
7 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
8 estado civil solteros a excepción del señor Manuel
9 Ramos Ramos, que es de estado civil casado,
10 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito
11 Metropolitano; hábiles y capaces para contratar y
12 contraer obligaciones, quienes intervienen por sus
13 propios derechos y acuerdan en constituir la
14 presente compañía, que se regirá por las
15 disposiciones de las leyes del Ecuador en particular la
16 Ley de Compañías, el siguiente Estatuto y más
17 disposiciones legales.- SEGUNDA:- VOLUNTAD DE
18 CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su
19 voluntad de constituir, así como en efecto lo hacen la
20 compañía STRATUSCATERING SERVICES S.A.-
21 TERCERA:- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO
22 PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se
23 denominará STRATUSCATERING SERVICES S.A.-
24 ARTÍCULO SEGUNDO:- PLAZO.- El plazo de
25 duración de la compañía es de cincuenta años, que
26 se contarán a partir de la fecha de inscripción en el
27 Registro Mercantil del domicilio principal, este lapso
28 podrá en todo caso ser prorrogado o reducido

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 mediante resolución de la Junta General de
2 Accionistas , la que será expresamente convocada
3 para tratar sobre el particular, atendiendo a las
4 disposiciones legales aplicables y este estatuto.-
5 ARTÍCULO TERCERO:- NACIONALIDAD Y
6 DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
7 ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad
8 de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia del
9 Pichincha, República del Ecuador.- ARTÍCULO
10 CUARTO:- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por
11 objeto social dedicarse, única y exclusivamente, a
12 realizar actividades complementarias de
13 alimentación a bordo de aeronaves y naves
14 nacionales y extranjeras y toda clase de servicios
15 relacionados con la alimentación para los pasajeros
16 de aeronaves y naves; así como toda clase de
17 actividades complementarias relacionadas con la
18 cocina industrial y comercial, para el sector público y
19 privado, incluso proporcionar productos, insumos o
20 materia prima alimenticia destinada a la preparación
21 de alimentos para la venta al público ; y realizar
22 todas las actividades complementarias de
23 alimentación ajenas a las labores propias o habituales
24 del proceso productivo de sus clientes. Para
25 desarrollar su actividad única y exclusiva como
26 prestadora de actividades complementarias de
27 alimentación la compañía podrá importar y/o
28 exportar bienes de acuerdo a los regímenes



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

1 aduaneros comunes , especiales y/o particulares
2 vigentes y también podrá ser beneficiaria de
3 cualquiera de los regímenes aduaneros comunes,
4 especiales y/o particulares.- La compañía podrá
5 intervenir como socio en la formación de toda clase
6 de sociedades o compañías , aportar capital a las
7 mismas y adquirir acciones, obligaciones o
8 participaciones sociales de otras compañías, así como
9 asociarse o fusionarse y dar o recibir , fondos en
10 cuentas de participación.- En general la compañía
11 podrá realizar toda clase de actos, contratos y
12 operaciones, permitidos por las Leyes ecuatorianas y
13 relacionados con el objeto social exclusivo de la
14 compañía y necesarios y convenientes para su
15 cumplimiento.- ARTÍCULO QUINTO:- CAPITAL
16 SOCIAL.- El capital social de la compañía es de
17 DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES
18 (USD\$10.000,00) dividido en diez mil acciones
19 ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$ 1,00)
20 cada una , numeradas del uno al diez mil inclusive.-
21 ARTÍCULO SEXTO:- ACCIONES.- Los títulos o
22 certificados de acciones se expedirán de conformidad
23 con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá
24 representar una o más acciones . En lo que concierne
25 a la propiedad de las acciones , traspasos ,
26 constitución de gravámenes , pérdidas o deterioros
27 se estará a lo dispuesto en la Ley.- ARTÍCULO
28 SÉPTIMO:- AUMENTO DE CAPITAL.- Los

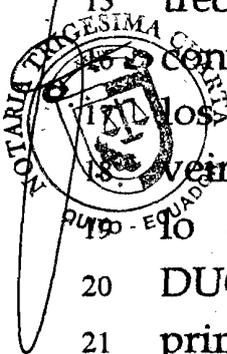
DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir
2 los aumentos de capital que se acordaré en forma
3 legal , en las proporciones y dentro del plazo
4 señalado en la Ley de Compañías , transcurrido este
5 plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas
6 inclusive a terceros , de acuerdo a las regulaciones
7 que para este efecto se estipularé.- ARTÍCULO
8 OCTAVO:- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La
9 compañía estará gobernada por la Junta General de
10 Accionistas; su administración estará a cargo del
11 Presidente y Gerente General.- ARTÍCULO
12 NOVENO:- JUNTA GENERAL.- La Junta General de
13 Accionistas legalmente convocada y reunida es la
14 autoridad máxima de la compañía, con amplios
15 poderes para resolver todos los asuntos relativos a
16 los negocios sociales y para tomar las decisiones que
17 juzgaré convenientes en defensa de la misma.-
18 ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales de los
19 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las
20 ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los
21 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
22 económico, para considerar los asuntos
23 puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro
24 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
25 Compañías , constantes en el orden del día de
26 acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la
27 compañía comprende desde el primero de enero al
28 treinta y uno de diciembre de cada año.- Las Juntas



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

1 extraordinarias se reunirán cuando fueren
2 convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en
3 la convocatoria.- Tanto las juntas ordinarias como las
4 extraordinarias , se reunirán en el domicilio principal
5 de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
6 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías
7 para Juntas Universales.- ARTÍCULO UNDÉCIMO:-
8 CONVOCATORIA.- La Junta General, sea Ordinaria
9 como Extraordinaria , será convocada, en uno de los
10 periódicos de mayor circulación en el domicilio
11 principal de la compañía , con ocho días de
12 anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y
13 por los demás medios previstos en los estatutos , sin
14 perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos
15 trece de la Ley de Compañías.- Además podrá
16 convocar a Junta General por simple pedido del o de
17 los accionistas que representen por lo menos el
18 veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar
19 lo que se indicará en la petición.- ARTÍCULO
20 DUODÉCIMO.- Si la Junta no pudiere reunirse en
21 primera convocatoria por falta de quórum, se
22 procederá a una segunda convocatoria la que no
23 podrá demorarse más de treinta días de la fecha
24 fijada para la primera reunión.- La Junta General no
25 podrá considerarse constituida para deliberar en
26 primera convocatoria, si no esta representada por los
27 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
28 pagado.- La Juntas Generales se reunirán en segunda



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 convocatoria, con el número de accionistas presentes,
2 se expresará así en la convocatoria que se haga y no
3 podrá modificarse el objeto de la primera
4 convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-
5 Para que la junta General Ordinaria y Extraordinaria
6 pueden acordar válidamente el aumento o
7 disminución del capital, la transformación, la fusión,
8 la disolución anticipada de la compañía, la
9 reactivación cuando se hallare en proceso de
10 liquidación y en general cualquier modificación de
11 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
12 capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria
13 no hubiere el quórum requerido, esto es, la
14 representación de la tercera parte del capital pagado,
15 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
16 que no podrá demorar más de sesenta días contados
17 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
18 modificar el objeto de ésta.- La Junta General así
19 convocada se constituirá con el número de
20 Accionistas presentes, para resolver uno o más de los
21 puntos mencionados en el inciso primero, debiendo
22 expresarse estos particulares en la convocatoria que
23 se haga.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS
24 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los
25 artículos anteriores la Junta General se entenderá
26 convocada y quedará válidamente constituida en
27 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para
28 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

1 todo el capital pagado y los asistentes, quienes
2 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
3 acepten la celebración de la Junta.- ARTÍCULO:-
4 DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y
5 RESOLUCIÓN.- Los accionistas podrán concurrir a
6 las reuniones de la Junta General , ya sea personal o
7 por medio de un representante.- La representación se
8 conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente
9 de la compañía o por medio de poder general o
10 especial otorgado ante Notario Público.- No podrán
11 ser representantes los administradores de la
12 compañía ni los comisarios.- Las resoluciones de las
13 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos
14 del capital pagado concurrente salvo las excepciones
15 previstas en la Ley. Los accionistas tendrán derecho a
16 que se computen sus votos en proporción al valor
17 pagado de sus respectivas acciones, los votos en
18 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
19 numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:-
20 DIRECCIÓN Y ACTAS .- Las Juntas Generales serán
21 dirigidas por el Presidente de la compañía o por
22 quién lo estuviere reemplazando o así se acordaré, por
23 un accionista elegido para el efecto por la misma
24 Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la
25 Junta General llevarán las firmas del Presidente y
26 Secretario de la Junta, función esta que será
27 desempeñada por el Gerente General de la
28 compañía.- De cada junta se elaborará un expediente

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el
2 Reglamento de Juntas Generales.- Las actas de las
3 Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas
4 a máquina o computador en el anverso y reverso que
5 deberán ser foliadas con numeración continua y
6 sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario.-
7 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:- ATRIBUCIONES
8 DE LA JUNTA Son atribuciones y deberes de la
9 Junta General de Accionistas:- a) Designar Presidente,
10 Gerente General y Comisarios; b).- Removerlos por
11 mayoría de votos; c).- Resolver acerca de la
12 distribución de los beneficios sociales; d).- Conocer
13 anualmente las cuentas, el balance de situación, el
14 estado de pérdidas y ganancias y los informes que
15 presente el Gerente General y el Comisario , acerca
16 de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las
17 amortizaciones de las acciones; f).- Resolver aumentos
18 de capital, fusión, transformación y disolución
19 anticipada y más asuntos puntualizados en el
20 artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; y, g).-
21 En general todas las demás atribuciones que le
22 concede la Ley vigente.- ARTÍCULO DÉCIMO
23 OCTAVO:- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará
24 dos años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser
25 indefinidamente reelegido, podrá o no ser accionista
26 de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta
27 ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO DÉCIMO
28 NOVENO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

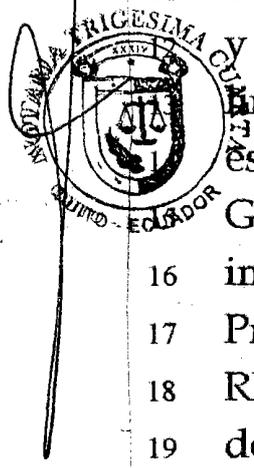
DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del
 2 Presidente de la compañía:- a) Presidir las sesiones de
 3 la Junta General de Accionistas; b) Suscribir
 4 conjuntamente con el Gerente General los certificados
 5 provisionales por el aporte de los accionistas y los
 6 títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente
 7 con el Secretario de la Junta , las actas de Juntas
 8 Generales; d).- Intervenir con el Gerente General en
 9 la compra venta de bienes inmuebles y en el
 10 establecimiento de gravámenes sobre los mismos; y,
 11 e) Reemplazar al gerente general por falta o ausencia
 12 temporal o definitiva, con todas sus atribuciones.- En
 caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente
 le representará la persona que señalaré la Junta
 General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:- DEL GERENTE
 GENERAL.- El gerente general , durará dos años en
 17 el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido
 18 indefinidamente , podrá o no ser accionista de la
 19 compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser
 20 legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
 21 PRIMERO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
 22 GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes
 23 del gerente general:- a) Actuar como Secretario de
 24 la Junta General; b).- Convocar a Juntas Generales
 25 y cuando actuaré de Secretario de la Junta General,
 26 rubricar todas las hojas; c).- Suscribir conjuntamente
 27 con el Presidente, los certificados provisionales por
 28 el aporte de los accionistas y los títulos de acción

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

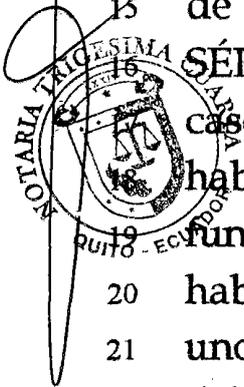
DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 emitidos; d).- Representar legalmente a la compañía
2 tanto judicial como extrajudicialmente; e).- Intervenir
3 conjuntamente con el Presidente en la compra venta
4 de bienes inmuebles y en el establecimiento de
5 gravámenes sobre los mismos; f).- Organizar y
6 dirigir las dependencias y oficinas de la compañía;
7 g).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas;
8 h).- Presentar por lo menos una vez al año a la Junta
9 General ordinaria de Accionistas, un informe acerca
10 de la situación de la compañía, acompañada del
11 balance general y del estado de pérdidas y ganancias
12 y más anexos; i).- Obligar a la compañía sin más
13 limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos
14 Estatutos y las resoluciones que tomaré la Junta
15 General de Accionistas; en caso de ausencia, falta o
16 impedimento del Gerente General le reemplazará el
17 Presidente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:-
18 REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal
19 de la compañía tanto judicial como
20 extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se
21 extenderá a todos los asuntos relativos con su giro
22 en operaciones comerciales y civiles.- ARTÍCULO
23 VIGÉSIMO TERCERO:- COMISARIOS.- La Junta
24 General nombrará un Comisario Principal y un
25 suplente, durará un año en el ejercicio de sus
26 funciones con las facultades y responsabilidades que
27 otorga la Ley y aquellas que las fijaré la Junta General,
28 quedando autorizados para examinar los libros,



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

1 comprobantes, correspondencia y más documentos
2 de la sociedad , que consideren necesarios, podrán o
3 no ser accionistas de la compañía y podrán ser
4 indefinidamente reelegidos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
5 CUARTO.- El Comisario Principal y en su falta el
6 Suplente presentará al final del ejercicio económico
7 del año, un informe detallado a la Junta General.-
8 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE
9 RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad ,
10 se asignará un diez por ciento para formar el fondo
11 de reserva hasta que este alcance el cincuenta por
12 ciento (50%) del capital social.- ARTÍCULO
13 VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades
14 obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán
15 de acuerdo con la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
16 SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .- En
17 caso de liquidación y disolución de la compañía, no
18 habiendo oposición entre los Accionistas , asumirá las
19 funciones de Liquidador el Gerente General; de
20 haber oposición a ello, la Junta General nombrará
21 uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y
22 deberes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para
23 efectos jurídicos posteriores y en todo lo que no se ha
24 previsto en este contrato y sus estatutos sociales, lo
25 socios se sujetarán a lo establecido en la Ley de
26 Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y
27 demás disposiciones legales y reglamentarias, así
28 como las resoluciones de los organismos



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 competentes.- CUARTA:- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE
 2 CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado de
 3 acuerdo al siguiente detalle:-

4 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE	PORCENTAJE
5	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	
6	Numerario	Numerario		%
7 RICARDO SAAVEDRA				
8 ACUÑA	\$6000,00	\$6000,00	6000	60
9 PLINIO ZAMBRANO				
10 G.	\$2000,00	\$2000,00	2000	20
11 MANUEL RAMOS				
12 RAMOS	\$2000,00	\$2000,00	2000	20
13	_____	_____	_____	_____
14 TOTAL	\$10.000,00	\$10.000,00	10.000	100%

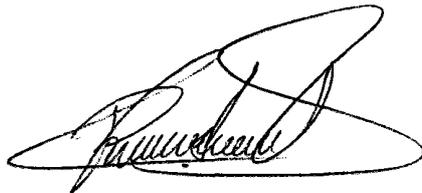


15 Los accionistas fundadores autorizan y facultan al
 16 doctor Cristian Rodríguez Durán, con matrícula
 17 profesional número ocho mil doscientos sesenta y
 18 seis (8266), del Colegio de Abogados de Pichincha,
 19 para que realicen todos los trámites legales de
 20 constitución, aprobación e inscripción de este
 21 contrato, así como la obtención del Registro Único de
 22 Contribuyentes.- Usted señor Notario se servirá
 23 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta
 24 validez de este instrumento público.- F) Doctor
 25 Cristian Rodríguez Durán.- Matrícula número ocho
 26 mil doscientos sesenta y seis- Colegio de Abogados
 27 de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los
 28 comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

1 cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que
2 fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por
3 mí, la Notaria Encargada, aquellos se ratifican en todo
4 lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de
5 todo lo cual doy fe.-

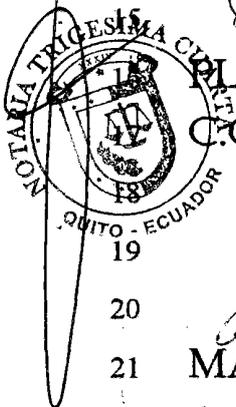
6
7
8
9



10
11
12
13
14

RICARDO ANDRÉS SAAVEDRA ACUÑA
C.C. 171340315-0

15
16
17
18
19



PLINIO ANTONIO ZAMBRANO GANCHOZO
C.C. 130813468-7

20
21
22
23
24
25
26
27
28



MANUEL RAMOS RAMOS
C.C. 100105339-4

DOCUMENTOS HABILITANTES. _____



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7241784
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RODRIGUEZ DURAN CRISTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2009 10:20:41 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7241741 STRATUSCATERING SERVICES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- STRATUSCATERING SERVICES S.A. DE DENOMINACION APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 22 de Abril del 2009
 Mediante comprobante N° 292378874, el (la) Sr. (a) (ita): SAAVEDRA ACUNA RICARDO ANDRES
 Con Cédula de Identidad: 1713403150 consignó en este Banco la cantidad de: 10.000,00 usd
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: STRATUSCATERING SERVICES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	RICARDO ANDRES SAAVEDRA ACUNA	1713403150	\$ 6000	usd
2	PLINIO ANTONIO ZAMBRANO GANCHOZO	1308134681	\$ 2000	usd
3	MANUEL RAMOS RAMOS	1001053394	\$ 2000	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 10.000,00	usd



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente,
 Veronica Cal
 Ejecutiva
 PIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 171340315-0

SAAVEDRA ACUNA RICARDO ANDRES
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 MARZO 1983

FECHA DE NACIMIENTO 002-B 0296 01391 M
REG. CIVIL SEXO

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLETERO INE.DACT.

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF.OCCUP.

JUAN FERNANDO SAAVEDRA
XIMENA DEL CONSUELO ACUNA

RUMINAHUI DE LA MADRE 28/04/2008

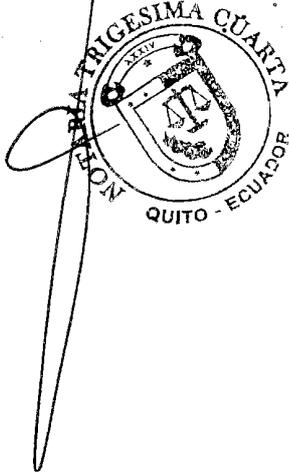
28/04/2020

REN 2738559



PULGAR DERECHO

Ricardo Saavedra



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum 28 de Septiembre del 2008

171340315-0 074-0068

SAAVEDRA ACUNA RICARDO ANDRES
PICHINCHA QUITO

SANCION Multa A Costo Rep. 8 JALISD

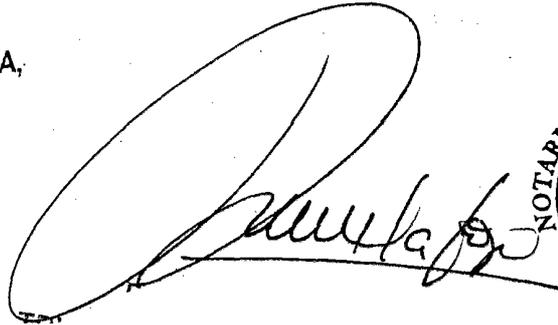
JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA 0010220

0927082 11/12/2008 13:56:26

EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA CUARTA ENCARGADA, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MEDIANTE OFICIO No. 569-DP-DPP, DE FECHA 20 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME AL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO EN DOS FOJAS UTILES.-

QUITO A, VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.-

LA NOTARIA ENCARGADA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON QUITO

EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA CUARTA ENCARGADA, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MEDIANTE OFICIO No. 569-DP-DPP, DE FECHA 20 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME AL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO EN DOS FOJAS UTILES.-

QUITO A, VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.-

LA NOTARIA ENCARGADA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.00105339-4

RAMOS RAMOS MANUEL

NOMBRES Y APELLIDOS
 17 SEPTIEMBRE 1.959

FECHA DE NACIMIENTO
 INBABURA/IBARRA/ANGOCHAGUA

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 03 2 894 0240

INBABURA/IBARRA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 SAGRARIO 59

Manuel Ramos
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E1333V1322

NACIONALIDAD
 CASADO MARIA AURORA ZACARIAS E

ESTADO CIVIL
 PRIMARIA OBRERO

INST. PROF. OCUPI
 JOSE RAMOS

FON. DEL REG. DEL PAIS
 ROSA MARIA RAMOS

NOMBRE DEL LIADO DE LA MADRE
 QUITO 25/11/95

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 015028

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

Manuel Ramos




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum 28 de Septiembre del 2008

100105339-4 045 - 0007

RAMOS RAMOS MANUEL

PICHINCHA QUITO

QUAPILO

SANCION Multa: 12 DolarEsp. 8 Tot. USD: 20

JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00044

1124405 / 30/03/2009 09:49:30 a.m.

1124405

EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGESIMA CUARTA ENCARGADA, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MEDIANTE OFICIO No. 569-DP-DPP, DE FECHA 20 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME AL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO EN DOS FOJAS UTILES.-

QUITO A, VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE.-

LA NOTARIA ENCARGADA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, EN MI CALIDAD DE
NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA,
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,
A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL
NUEVE.-

LA NOTARIA ENCARGADA,



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA ENCARGADA DEL
CANTON QUITO

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 09.Q.IJ.001859 de fecha 06 de MAYO del presente año, dictada por la DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, tome debida nota al margen de la respectiva matriz de constitución de fecha 23 de ABRIL del presente año, LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA STRATUSCATERING SERVICES S.A., CONSTANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.-

Quito, a 08 DE MAYO del 2009

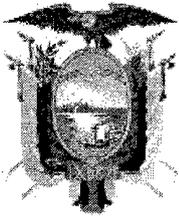
EL NOTARIO,



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de mayo de 2.009, bajo el número 1467 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**STRATUSCATERING SERVICES S.A.**", otorgada el veintitrés de abril del año dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMO CUARTA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016607.**- Quito, a trece de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0011269

Quito,

19 MAY 2009

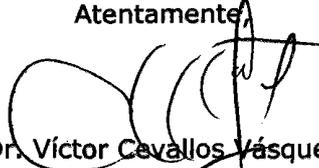
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **STRATUSCATERING SERVICES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cavallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL